

Información sobre póliza de Seguros colectiva de Incendio
Asociados a Créditos Hipotecarios de Banco BICE

COMPAÑÍA ASEGURADORA:
BCI Seguros Generales S.A.

CLASIFICACIÓN DE RIESGO COMPAÑÍA ASEGURADORA:
A+ Clasificación de I.C.R. (diciembre de 2024)
AA- Clasificación de Fitch Chile (diciembre de 2025)

CONTRATANTE
Banco BICE

CONDICIONES DE LA PÓLIZA

Riesgos Cubiertos	Código C.M.F.
- Incendio. - Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo - Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza. - Daños materiales causados por aeronaves. - Daños materiales causados por choques o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves. - Colapso de edificio. - Daño Eléctrico. - Daños materiales causados por vehículos motorizados. - Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices. - Daños materiales causados por explosión. - Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas. - Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular. - Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular. - Daños materiales a los bienes inmuebles causados por robo con fuerza y robo con violencia. - Remoción de escombros, hasta un sublímite de 5% del monto asegurado. - Inhabitabilidad de la vivienda y bodegaje, 1% del monto asegurado en edificio hasta UF 50 mensual, tope 6 meses, por ubicación. - Gastos de demoliciones, hasta un sublímite de 10% del monto asegurado. - Gastos de traslado de muebles, hasta un sublímite de 1% del monto asegurado. - Gastos Honorarios Profesionales, hasta sublímite de UF 500 por ubicación, cubre los gastos incurridos por el Asegurado por concepto de honorarios profesionales, viáticos, viajes y estadía de ingenieros, arquitectos, asesores legales y/o consultores, como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza sobre la materia asegurada, y nunca relacionados con los gastos de liquidación de siniestros. Estos gastos serán pagaderos al deudor asegurado que haya incurrido en ellos. - Gastos de detección y reparación de filtraciones por roturas de cañerías: Se extiende a cubrir los costos justificados y razonables en que el Asegurado haya incurrido, previa autorización de la compañía, para detectar y reparar la filtración causante de un daño debidamente amparado por la señalada cobertura adicional incluyendo demolición, retapes, reposición de pavimentos y enlucidos de muros hasta un límite de UF 30 por evento y máximo anual del 1% del monto asegurado en Edificio. Será condición de esta extensión de cobertura, que el señalado edificio forme parte de la materia asegurada de la presente póliza. - Gastos de extinción de incendio, hasta un sublímite de 5% del monto asegurado, por ubicación. - Daños materiales a consecuencia de humo, quemadura o chamuscado se produzca o no incendio o explosión. - Incendio y daños materiales causados por la acción directa de salida de mar producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza. - Daños materiales causados por vehículos motorizados, se extiende a cubrir los daños cuando el vehículo sea de propiedad del Asegurado o cuando sea operado o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes. - La póliza se extenderá a cubrir las exclusiones de la cláusula VI, artículo 14 letra i), de las condiciones generales de la POL120131490, por lo que quedarán cubiertos los incendios y daños materiales casados por actos maliciosos cometidos por un tercero. No obstante ésta extensión de cobertura no se extiende a cubrir los actos maliciosos que hayan sido cometidos por el propio asegurado, contratante o beneficiario.	- POL 120131490 - CAD 120130070 - CAD 120130071 - CAD 120130072 - CAD 120130073 - CAD 120130074 - CAD 120130075 - CAD 120130076 - CAD 120130077 - CAD 120130078 - CAD 120130079 - CAD 120140254 - CAD 120131492 - CAD 120140051

SEGURO CONTRA INCENDIO

SEGURO CONTRA INCENDIO

MATERIA ASEGURADA:

El seguro de incendio cubre las construcciones, edificios y sus anexos, cimientos, fundaciones, sobrecimientos y pilotes que constituyan parte de las edificaciones aseguradas, muros medianeros, terrazas, estacionamientos, bodegas, jardines, rejas, portones, pavimentos, obras complementarias e instalaciones subterráneas que forman parte del inmueble asegurado.

Todo ello referido a inmuebles que se encuentren constituidos en garantías hipotecarias a favor del Banco BICE, como asimismo, los mutuos hipotecarios endosables que Banco BICE administre.

Asimismo, la póliza de incendio ampara, en la medida que existan, los siguientes bienes:

- Piscinas, muelles y muros de contención.
- Conexiones a la red de servicios públicos.
- Árboles, plantas, arbustos, jardines, obras de drenaje, pozos y canales.
- Los bienes de dominio común que proporcionalmente le correspondan al asegurado en conformidad al régimen de copropiedad inmobiliaria se entenderán asegurados bajo la presente póliza sin necesidad de incluirlos expresamente.

Los inmuebles asegurados constituidos en garantías hipotecarias tendrán uso habitacional o podrán estar destinados a la prestación de servicios profesionales.

Tipo de construcción que se excluye:

No se aseguran dentro de la cartera hipotecaria los inmuebles destinados a las siguientes actividades:

1. Boite, cabaret, discoteque y similares.
2. Casas de tolerancia y de remate.
3. Centrales hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres.
4. Edificios declarados "Monumentos Nacionales".
5. Edificios Municipales.
6. Aserraderos, barracas y similares.
7. Fábricas o bodegas de muebles.
8. Hogares de menores, sedes deportivas y estadios, establecimientos penales y sedes políticas.
9. Imprentas.
10. Packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general.
11. Plantaciones o Cultivos de cualquier especie, frutales u otros.
12. Plantas de Asfalto.
13. Riesgos Petroleros, petroquímicas.
14. Productos químicos, explosivos, ceras, velas, plásticos.
15. Pinturas, solventes u otros materiales explosivos o inflamables.
16. Supermercados, ferias libres y mercado persa.
17. Vehículos en general.

DEDUCIBLES:

- Cláusula adicional de daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 120130077): Rige deducible de UF 3.
- Cláusula adicional de incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD120130070): Rige deducible de 1\$ del monto asegurado con mínimo de UF25 por ubicación.

NOTAS IMPORTANTES:

- Se establece que el asegurado deberá denunciar, tan pronto como le sea posible o dentro de los treinta días siguientes, una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza. Lo anterior deberá comunicarlo a la Compañía por los medios y facilidades que permitan a los Asegurados, al menos, realizar denuncios en forma remota y sin limitación de horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción del denuncia.
- Al denunciar el siniestro, el asegurado debe comunicar a todos los aseguradores con quienes hubiere contratado un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, los otros seguros que lo cubran.
- Los montos asegurados rigen bajo la modalidad primera pérdida.
- El monto asegurado corresponde al valor del bien, excluido el terreno, de acuerdo a la tasación establecida en el informe de tasación efectuado por un tasador incluido en el listado de tasadores designados por el Banco BICE para tal efecto, incluyendo, en tanto sean parte del monto asegurado, la proporción de los espacios comunes respectivos cuando corresponda.
- Las coberturas contratadas se rigen según lo dispuesto por las pólizas y cláusulas adicionales registradas e inscritas en la Comisión para el Mercado Financiero, resumiéndose las características generales de ellas en este documento. Todas las coberturas están sujetas a exclusiones, las que se encuentran indicadas en las condiciones generales y/o particulares de la póliza.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO:

- El Asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el Artículo 524 del Código de Comercio.
- Cobertura automática: Se considera cobertura automática para riesgos cuyo monto asegurado, es inferior a 35.000 Unidades de Fomento, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las condiciones de asegurabilidad contemplados en las presentes bases de licitación. Por tanto, cualquier riesgo cuyo monto asegurado sea superior, no contará con cobertura por suma alguna, debiendo ser informado a la Compañía para que esta evalúe su incorporación a la póliza. El límite de 35.000 Unidades de Fomento antes señalado, no regirá respecto del stock, esto es, de todos los riesgos que hubieren estado incluidos en las pólizas de incendio contratadas por el Banco BICE y que pasarán a incorporarse a la nueva póliza adjudicada en la Licitación.
- La Compañía tiene el derecho de inspeccionar cualquier bien asegurado en el momento que estime conveniente.
- Queda establecido que la Compañía tendrá el derecho de acceder a los antecedentes necesarios para suscribir los riesgos de los nuevos asegurados que se incorporen a la póliza colectiva y para liquidar adecuadamente los siniestros. Además, en relación al stock, sólo podrá aplicarse si los inmuebles son habitacionales o destinados a la prestación de servicios profesionales.
- Rehabilitación automática: En el caso de siniestro el monto asegurado de la póliza se rehabilitará en forma automática con cobro de prima en forma proporcional, desde la fecha de ocurrencia del siniestro hasta el término de vigencia. Se hace presente que el pago de la prima por rehabilitar, no puede implicar un cambio en la tasa permanente adjudicada que es única por todo el período licitado, por lo tanto, cualquier cobro por rehabilitación no podrá aumentar dicha prima mensual, pudiendo corresponder a un pago único.
- Cláusula especial sobre seguros concurrentes: En caso de existir seguros concurrentes que el deudor asegurado u otra persona que tuviere interés asegurable hubiere contratado sobre el inmueble, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

POLIZA N° 1992720-2

VIGENCIA DE LA PÓLIZA: 12:00 horas del día 30 de junio 2026 hasta las 12:00 del día 31 de diciembre de 2027

MONTO DE LA PRIMA: Valor individual resultante de aplicar la tasa mensual de 0,0034498% (iva incluido) sobre el monto asegurado. Comisión Corredor 2% de la prima neta + iva.

CORREDORA DE SEGUROS: BICE Corredores de Seguros Ltda.

RELACIÓN: BICE Corredores de Seguros Ltda. es filial del Banco BICE. Por su parte, Banco BICE y BICE Corredores de Seguros Ltda. no tienen relación con BCI Seguros Generales S.A.